

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

AUTO LABORAL

26 de enero de 2021

***“PONE EN CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO PARA
PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES”
-Termino Conjunto-***

RAD: 20-001-41-05-001-2019-00120-01. Proceso ordinario laboral promovido por CARLOS JOSE MORALES GUZMAN contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

1. OBJETO DE LA SALA

Fuera del caso, proferir sentencia de fondo en el asunto de la referencia, sin embargo, se advierte que, mediante auto del 15 de julio de 2021, se procedió a decretar prueba de oficio, que consistió en requerir a COLOPENSIONES contestara cuestionario respecto a si el derecho pensional del demandante era compatible y en caso afirmativo en que porcentajes y además allegara los actos administrativos por mediane los cuales hizo el reconocimiento pensional de vejez en favor del señor CARLOS JOSE MORALES GUZMAN. En respuesta a lo anterior, la demandada procedió a contestar a fls. 14-15 y 17-20, allegando en medio magnético el expediente administrativo en un archivo comprimido correspondiente al demandante.

Por otro, se tiene que mediante autos de fechas 12 de julio y 5 de agosto de 2021, se corrió traslado de alegatos al recurrente y al no recurrente respectivamente. Lo anterior, sin que hasta la fecha se haya puesto en conocimiento del actor la respuesta brindada por COLPENSIONES indicada en el párrafo anterior. Razón por la cual se dejará dichos proveídos sin efectos.

De acuerdo a todo lo anterior, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción, se considera que previo a correr los traslados de que trata el numeral 1 artículo 15 del Decreto legislativo 806 de 2020, se debe poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emanada por COLPENSIONES a folios 14-15 y 17-20 del cuaderno de segunda instancia que contiene el expediente administrativo del señor MORALES, para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro del término de 3 días, que correrán una vez se haya ejecutoriado el auto que notifica la presente providencia y que se encuentran en el expediente digital al cual las partes tienen acceso a través de la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/>

Ahora, con el fin de no dilatar más el presente asunto, y en aplicación al principio de la economía procesal de manera conjunta se correrá traslado, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos de fechas 12 de julio y 5 de agosto de 2021, se corrió traslado de alegatos al recurrente y al no recurrente respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emanada por COLPENSIONES a folios 14-15 y 17-20 del cuaderno de segunda instancia que contiene el expediente administrativo del señor MORALES, para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro del término de 3 días, que correrán una vez se haya ejecutoriado el auto que notifica la presente providencia y que se encuentran en el expediente digital al cual las partes tienen acceso a través de la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/>, de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, (3 días después de notificado por estado) empieza a correr el término **común** para presentar alegatos, si a bien lo estiman las partes.

CUARTO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

QUINTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

Notifíquese por estado, para tal objeto remítase a la secretaria de la Sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE**